



Paris

LA

Imprimerie de la Cour

SA

1800





REAL CÉDULA

EN QUE SE SIETE LA APACIBAN

LOS ENTAFITOS,

QUE PARA EL GOBIERNO TEMPORAL

DE LA REAL CORTE

DE LAS ROSAS SE HAN DE REALIZAR

LA SANTA TERESA

DE MADRID

HA FORMADO

UN CÉDULA DE LA CÁMARA

DE MADRID



EN MADRID A LOS...

DE LA REAL CORTE DE LAS ROSAS

DE LA CÁMARA DE MADRID

1774



REAL CÉDULA,
EN QUE SE SIRVE S. M. APROBAR
LOS ESTATUTOS,
QUE PARA EL GOBIERNO TEMPORAL
DEL REAL CONVENTO
DE RELIGIOSAS CARMELITAS DESCALZAS
DE SANTA TERESA
DE MADRID
SE HAN FORMADO
A CONSULTA DE LA CÁMARA
DE RESULTAS DE LA VISITA.



MADRID. M.DCC.LXXIV.

Por D. JOACHIN IBARRA , Impresor de Cámara de S. M.

REAL CÉDULA
EN QUE SE SIRVE A M. A. RODRÍGUEZ
LOS ESTADOS
QUE PARA EL GOBIERNO TERRITORIAL
DEL REAL CONDOMINIO
DE BELGOSAS-CAMERLON DEBEN
DE SANTA TERESA
DE MADRID
SE HAYAN HECHO
A CONSULTA DE LA CÁMARA
DE RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

MADRID: MDCCLXXIV

En D. J. de la Cruz, Impresor de la Cámara de S. M.

D. C A R L O S,

POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra Firme del Mar Océano : Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milan : Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina &c. Por quanto Yo soy Patrono del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Madrid , que fundó el Príncipe de Astillano , y recibió el Señor Rey D. Carlos Segundo , por sí , y los Señores Reyes sus Successores en su Real Patronato , y baxo su inmediata proteccion , por Real Cédula de veinte y seis de Mayo de mil seiscientos ochenta y nueve : y para que estuviese el culto divino asistido en la Iglesia de este Convento , fundó en el año de mil seiscientos no-

venta y dos quatro Capellanías , que habian de ser siempre de Presentacion Real , asignando para su dote mil y cien ducados de pension anual , y perpetua , sobre los frutos , y rentas del Obispado de Sigüenza : los quatrocientos y quarenta para una Capellanía Mayor , y los seiscientos y sesenta para tres Capellanías menores , á doscientos y veinte ducados cada una , con varias cargas , y obligaciones: Y deseando Yo saber el estado en que se hallaba el culto divino en la Iglesia de este Real Convento , y si se cumplia lo dispuesto en la fundacion de las referidas quatro Capellanías , y en las providencias , y órdenes posteriores ; fui servido por Real Cédula de veinte de Julio de mil setecientos y setenta nombrar por Visitador del expresado Real Convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa á D. Juan Antonio Lopez Cabrejas , Canónigo , que á la sazón era de la Iglesia Catedral de Avila , y Ministro del Tribunal de la Inquisicion de Mallorca (hoy Dean electo de la Iglesia Metropolitana de Burgos) , por la satisfaccion que tenia , y tengo de su zelo , y acertada conducta : y le mandé , que teniendo presente su Fundacion , Constituciones , y Estable-

blecimientos hechos por los Señores Reyes mis predecesores , exâminase , y reconociese si se cumplia lo que estaba dispuesto , y ordenado: quâles , y quântas son las rentas de la dotacion del Convento , y las demás que hubiese adquirido posteriormente , con expresion de sus cargas , y gastos anuales : qué número habia de Religiosas de Velo negro , y blanco : y con qué se las asistia para su manutencion , vestuario , y demás cosas precisas : si habia , ó debia haber caudales exîstentes , y arcas para la custodia de ellos ; y en qué forma se habia procedido en su entrada , y salida : si los Mayordomos del Convento habian dado sus cuentas , y tomádose , y fenecídose estas con la debida formalidad , y cobrádose los alcances que hubiesen resultado contra ellos : Y que en caso de no haberse executado , procediese contra los deudores , y sus bienes , hasta que quedase enteramente reintegrado el Convento , haciendo que se presentasen las cuentas que no estuviesen dadas , y se cobrasen los alcances que de ellas resultasen á favor del Convento : si se habian hecho algunas imposiciones con los dotes de las Religiosas : si habia gastos superfluos , y se llevaban propinas

á la entrada , y profesion de las Religiosas , especialmente de las que son presentadas por Mí; y con cuánto contribuían en el tiempo del noviciado. Y asimismo encargué al Visitador reconociese los Papeles , Escrituras , Títulos de pertenencia , Libros , y Cuentas de la hacienda , y rentas del Convento : el estado de su fábrica material , y el de su Iglesia , como el de las alhajas , ornamentos , y vasos sagrados que tuviese : Y que concluida la Visita , remitiese los Autos originales de ella , con su informe á mi Consejo de la Cámara , proponiendo todo aquello que juzgase conveniente para el arreglo de gastos , y mejorar el gobierno económico del mencionado Real Convento de Santa Teresa ; como así lo executó. Visto en el referido mi Consejo de la Cámara , con lo expuesto por mi Fiscal ; y teniendo presente la formalidad , y método con que procedió el Visitador , resumiendo breve , y claramente quanto resulta de los instrumentos , y papeles del Convento desde el año de mil seiscientos ochenta y tres , en que se fundó , y la distincion con que ha demostrado las rentas que le pertenecen por la primitiva fundacion , y por otros títulos posteriores ; y atendiendo tambien
al

al acierto de sus providencias , dirigidas á establecer la buena administracion , y distribucion de las rentas del Convento , su mayor comodidad , y el mejor arreglo en todo lo perteneciente al gobierno económico , y temporal ; vine , á Consulta de mi Consejo de la Cámara , en aprobar , como aprobé por Cédula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres los Autos de Visita , y providencias del Visitador , con varias adiciones , y declaraciones sobre la formacion de libros , é inventarios , reduccion de dotes de las Religiosas , calidades , y circunstancias de las que deben ser admitidas , formacion de arcas para la custodia de caudales , y otros puntos incidentes ; y por la misma Real Cédula cometí la execucion de todo al referido D. Juan Antonio Lopez Cabrejas , mandándole , que con arreglo á estas adiciones , y declaraciones formase las Reglas , ó Constituciones convenientes para el mejor gobierno temporal del Convento en lo sucesivo , y las remitiese á mi Consejo de la Cámara , con un nuevo Arreglo de gastos , que resolví se hiciese. En su cumplimiento remitió el Visitador á mi Consejo de la Cámara los Estatutos , Arreglo de gastos ,

y Método económico , que habia formado , y son del tenor siguiente.



POr quanto de la Visita resulta, que las Religiosas de dicho Real Convento son exáctísimas en la observancia de su instituto : que su número nunca ha excedido , ni excede de las diez y ocho de Coro , ó Velo negro , y de las tres de Velo blanco , ó Legas señaladas en él: que practícan con puntualidad la vida comun , siendo asistidas con quanto necesitan en tiempo de sanidad, y enfermedad ; y que están dedicadas á la mayor perfeccion , propia, é inseparable del espíritu de su Santa Fundadora , todo lo que ocasiona á S. M. la mayor satisfaccion , sirviéndole de consuelo el tener baxo su inmediata Real proteccion á esta Comunidad , que por la virtud de sus individuos es acreedora á sus Reales benignidades ; por lo mismo , y
no

no dudando continuarán en adelante con igual observancia , quiere se proporcionen á las Religiosas de dicho Real Convento , quantos alivios sean compatibles con su profesion: que quede establecido en él , un gobierno económico , qual conviene al mejor manejo , recoleccion , y distribucion de sus rentas , de suerte que en lo succesivo no se verifiquen los atrasos que hasta aquí ha padecido : que dichas Religiosas vivan siempre libres de todo cuidado y fatiga temporal ; y que sean asistidas, y servidas por sus criados y dependientes con la mayor puntualidad: para todo lo que , y teniendo presentes las santas , y sabias disposiciones de la Fundadora , y las apreciables circunstancias de dicha Comunidad , y sus Religiosas, manda S. M. se observen las Reglas que se siguen.

CAPITULO PRIMERO.

Sobre las qualidades de las que han de ser admitidas para Religiosas en este Real Convento , sus dotes , y gastos de ingreso , y profesion.

I.

POR la particular estimacion que S. M. hace de este su Convento , quiere que para todas las Plazas de Religiosas de Coro , ó Velo negro de él , sean preferidas indistintamente las hijas de sus Ministros Togados , Oficiales Militares, y Criados de su Real Casa , ú otros que le hayan servido , ó esten sirviendo en empleos de honor y estimacion ; por cuya causa , y para que en su recepcion se observe puntualmente lo prevenido , y dispuesto por la Santa Fundadora en sus Constituciones, en que manda con particular encargo : *Se mire mucho , que las que se*
hu-

hubieren de recibir sean personas de oracion , y que pretendan toda perfeccion , y menosprecio del mundo; porque si no vienen desasidas de él, podrán llevar mal lo que aquí se lleva, y vale mas mirallo antes , que echarlas despues. Y que no sean menos de diez y siete años , y tengan salud , entendimiento , y habilidad para rezar el Oficio divino , y ayudar en el Coro: = Y concluye : Que si alguna de estas cosas faltare , no se reciba : Por tanto , quiere S. M. “que en cada una de las vacantes „ que hubiere en dichas Plazas , se „ dé noticia por la Priora y Religio- „ sas á su Consejo de la Cámara , á „ fin de que se determine por S. M. „ segun fuere servido , la persona, „ que teniendo las calidades referi- „ das , y demás licencias necesarias, „ haya de ser admitida para ella ; y „ en otra forma no se reciba Novi- „ cia alguna.”

II.

Atendiendo á las sabias, y santas disposiciones de la misma Fundadora, que con el propio encarecimiento previene, y manda en las citadas Constituciones: *No se reciban las Novicias por la limosna que traygan, y que en esto se tenga grande aviso: que en el recibir Novicias no vaya por interese, porque poco á poco podria entrar la codicia, de manera que mirasen mas á la limosna, que á la bondad, y calidad de la persona :: Quiere S. M. (conformándose con el dictamen de su Consejo de la Cámara, y siguiendo la práctica que tiene establecida en otros Conventos de su Real Patronato):* "Que los dotes de las Religiosas, que no entran en alguna de las dos Plazas, que pertenecen á su Real nombramiento, se reduzcan por ahora á dos mil ducados, que deberán cesar en todás enteramente, quando llegue el caso de que

„ que-

„quede el Convento desempeñado,
 „reparado en su fábrica, y reinte-
 „grado en todos los derechos, y
 „cantidades que le corresponden.”

III.

Por los referidos motivos expues-
 tos por la misma Santa Fundadora
 en las expresadas Constituciones, y
 en otros lugares de sus Obras; y
 conformándose igualmente S. M.
 con el dictamen de su Consejo de
 la Cámara, y con lo que ya tiene
 establecido en otros Conventos de
 su Patronato; es su Real voluntad:
 “Que en la toma de hábitos, y pro-
 „fesion de las Novicias de este su
 „Real Convento, no haya refres-
 „cos, propinas, ni otros gastos de
 „qualquier clase que sean ::: Y que
 „por razon de alimentos, y ajuares,
 „alhaja de Sacristía, y piso del año
 „de noviciado, se satisfagan dos-
 „cientos ducados de vellon por par-
 „te de las provistas en cada una de
 „las Plazas de dote, sin que por
 „las

„ las Religiosas , ó sus dependientes,
 „ se les pueda pedir , ni recibir otra
 „ cosa , aun dándoseles voluntaria-
 „ mente; lo que tambien se prohíbe,
 „ por quitar todo motivo de seme-
 „ jantes introducciones.

CAPITULO II.

*Sobre el culto de la Iglesia , asistencia
 en ella á las Religiosas , obligaciones
 de los Capellanes , y Ministros
 de la misma Iglesia.*

I.

ENterado S. M. de la notable falta de Misas, y demas asistencia al culto , que se experimenta en la Iglesia de este Real Convento , de que resulta á las Religiosas el grave perjuicio , y dura precision , en que se ven , de mendigar el favor de varios Capellanes, que les digan Misa en los dias , y horas correspondientes , y asistan á las fiestas , que se celebran en la misma Iglesia ; y si bien es cierto,

to,

to , que los Capellanes Reales lo executan así con gusto (segun informan dichas Religiosas) , por hacerlas merced ; no están obligados á ello por sus Capellanías , ni hay arbitrio para imponer á estas mas cargas , que las de su primitiva fundacion , mediante su corta dotacion , que hoy no sufraga , ni con mucho , á la manutencion de los mismos Capellanes , quienes exponen las varias necesidades que padecen : Por tanto , y habiendo S. M. adoptado el medio , que en la Visita , que tiene aprobada , se le propuso , de destinar para el aumento de dotacion de las actuales Capellanías , mas número de Capellanes , y de otros Ministros servidores de dicha Real Iglesia de este Convento , la tercera parte de la herencia , que los Príncipes de Astillano dexaron para hacer bien por sus almas , distribuida en Capellanías cumplideras en ella : Quiere S. M. se formalicen , quanto antes

sea

sea posible , las fundaciones de las citadas Capellanías , con expresion de las Misas , y sufragios que se deban cumplir por las almas de los expresados Príncipes de Astillano ; y se celebrarán en los dias , y horas mas proporcionadas , y convenientes á la asistencia de las Religiosas , y culto de la Iglesia ; imponiendo á las mismas Capellanías la carga de Confesorio , y otras , con que sean útiles al Público ; individualizando en las citadas fundaciones todas las obligaciones , gravámenes , y emolumentos de cada uno de los Capellanes ; cuidando mucho la Priora , y Religiosas , de que en estos concurran todas las circunstancias , y calidades personales correspondientes , en observancia de los estrechos encargos , que sobre ello hace la Santa Fundadora en sus Constituciones , por causa de los gravísimos perjuicios , que de no ser los Capellanes tales quales convienen , observó la

Santa podian seguirse á la perfeccion de las Religiosas.

II.

Uno de los Capellanes que se aumenten, conforme á lo resuelto por S. M, tendrá, ademas de las obligaciones de tal Capellan, el cargo de Sacristan Mayor (á eleccion de la Priora) con el aumento de dotacion que se le señalare por este mayor trabajo; y será de su obligacion el estar pronto para reconciliar á los Sacerdotes, que vayan á decir Misa, y á las demas personas que lo pidan: cuidar de las alhajas, ropa, y demas cosas de Sacristía, que se le entreguen por las Religiosas: que la Iglesia, y Sacristía esten asistidas, y servidas por el Sacristan Menor, y Acólitos, zelando sobre que estos cumplan con sus respectivas obligaciones, corrigiéndolos, y despidiéndolos, si fuese conveniente, con intervencion de la Priora. Tendrá asi-

mismo dicho Sacristan Mayor el cuidado de que las Misas , fiestas , y memorias de la Iglesia , se cumplan con la puntualidad , y solemnidad correspondiente ; y para que esto se pueda executar con mas facilidad , y con la formalidad debida , se pondrá en la Sacristía , luego que esten arregladas las referidas fundaciones, y Misas , la correspondiente Tabla (de que se pasará copia autorizada á la Cámara) que las comprehenda, con la debida expresion : y últimamente cumplirá todas las obligaciones , que son propias de tal Sacristan Mayor.

III.

Tambien habrá un Sacristan Menor , que vestirá hábito talar , y será sugeto de buena vida , y costumbres (de lo que cuidará mucho la Priora) ; el que tendrá á su cargo todo el trabajo material que ocurra en la Iglesia , para su limpieza , aseo , y adorno , cuidando de las lámparas
en

en tal conformidad , que en la asistencia á estas no haya exceso , ni falta en las pavesas , ó torcidas , para que no se siga un inutil gasto de aceyte , y se evite el perjuicio , que el mucho humo de este ocasiona á las pinturas , blanqueo , y retablos de la Iglesia ; teniendo para todo esto baxo su disposicion , y órdenes á los Acólitos, que le obedecerán en quanto les mande relativo al servicio , y asistencia de la misma Iglesia : y ademas tendrá la obligacion dicho Sacristan Menor de estar pronto en los ratos en que no se halle ocupado en su principal destino , á quanto se le mande por las Religiosas.

IV.

Habrà asimismo dos Acólitos, de cuya obligacion será el ayudar á las Misas , asistir á las funciones , y hacer todo lo demas , que se les mande , y sea necesario en dicha Iglesia: y en los ratos que les queden libres

de su principal obligacion , estarán sujetos á servir á las Religiosas en quanto por estas se les ordene , en la misma conformidad que queda expresado del Sacristan Menor , y se dirá de los otros dependientes ; siendo , como serán , todos ellos contentos con los salarios que se les señalan en el Arreglo , sin poder recibir otra alguna cosa de las Religiosas por via de agasajo , ni otro título.

CAPITULO III.

Sobre la administracion , y distribucion de las rentas de este Real Convento : método que se observará en su manejo , y en la asistencia á la Comunidad , y dependientes ; y de las obligaciones , y circunstancias del Mayordomo.

I.

EL Mayordomo de este Real Convento deberá ser dotado , en quanto sea posible , con las calidades de

de conocida probidad , virtud , zelo, inteligencia en negocios , abono , y desinterés ; pues en otra forma quedaría expuesta una Comunidad tan acepta de S. M. á muchos trastornos , y perjuicios irreparables. Por lo mismo se espera de la Priora, y Religiosas , que quando llegue el caso de vacante , ó substitution de Mayordomía , se enterarán con la mayor prolixidad de aquel sugeto, ó sugetos en quienes se verifiquen , y concurren las referidas calidades, para que S. M. pueda nombrar al que sea mas conveniente , y util (otorgando este al tiempo de su ingreso la correspondiente Escritura de fianza hasta en cantidad de quatro mil ducados vellon) ; y por concurrir en el que lo es actualmente (segun la deposicion conteste de todas las Religiosas , é inspeccion menuda , que de su conducta se ha hecho en la Visita) las referidas calidades , ademas de las constantes pruebas , que en fa-

vor del mismo Convento tiene dadas , tanto por lo que ha trabajado en los aumentos de él , quanto en las repetidas anticipaciones , que en las continuas urgencias de su Comunidad le ha hecho siempre , sin interes alguno : Quiere S.M. continúe, cumpliendo, así él, como sus sucesores, las obligaciones que por esta su Real Cédula se le imponen , y llevando los emolumentos que en ella se señalan.

II.

Será cargo del citado Mayordomo , conforme á lo resuelto por S.M. á Consulta de su Consejo de la Cámara , " la cobranza de todas las
 „ rentas , limosnas , y efectos del
 „ Convento , por qualquier título
 „ que le pertenezcan , ó á su Igle-
 „ sia ". Y para que esta la pueda ha-
 cer con mas puntualidad , y viva enterado de cuántas son , y de los derechos de él , tendrá siempre en su poder la copia , que se le ha en-

trégado del Libro Becerro Maestro de Rentas, que se trabajó en la Visita, en el que con referencia á todos, y cada uno de los instrumentos pertenecientes al mismo Real Convento, que se coordinaron, alegajaron, y pusieron en el Archivo con su numeracion, y orden cronológico correspondiente, están extractados todos, y de consiguiente expresadas, y demostradas las referidas pertenencias, y derechos, con distincion, y division de clases.

III.

Deberá dicho Mayordomo dar sus cuentas mensuales, y anuales en la forma que abaxo se dirá; y para la correspondiente formalidad de estas, y que se puedan tomar con toda facilidad, y claridad, quedará puesto, y arreglado un libro de competente volumen, con destino á la formacion, y toma de dichas cuentas en lo succesivo, el que se encabe-

bezará con un resumen de todas las expresadas pertenencias , y derechos del Convento , con el mismo orden, y distincion de clases , con que se hallan puestas en el mencionado Libro Becerro , y con referencia á él. En este libro se estenderán anualmente las cuentas generales , que se tomarán por la Priora , y Clavarias en la forma que se expresará en los §§.VI, y VII de este capítulo , y se arrastrarán los alcances, y resultas justificadas de unas á otras ; observándose en todo la mayor formalidad , y que hasta aquí no ha estado en práctica, contra las instancias del actual Mayordomo , por no haberlo permitido las Religiosas , que como tan enagenadas de gobiernos , ó negocios temporales , nunca han creído ser esto necesario , ni aun conducente.

IV.

En la distribucion de dichas rentas , y asistencia á la Comunidad, se

ma-

manejará el Mayordomo , haciendo por sí en los tiempos convenientes las compras , ó acopios por mayor para el surtido de la Comunidad , caminando en todo con acuerdo , y conforme á las órdenes de la Priora ; la que , no duda S. M. cuidará mucho de que la Comunidad sea bien asistida de los géneros correspondientes , segun se individualizan en el Arreglo ; esmerándose siempre el Mayordomo en la bondad , calidad , y menor coste de los referidos acopios , ó compras por mayor.

V.

Atendiendo al mayor alivio de las Religiosas , y que ningun cuidado temporal tengan (el que les es tanto mas pesado , y extraño , quanto las distrahe de su perfeccion , y recogimiento interior) , se harán siempre las compras por menor , ó diarias , como son pan , frutas , y demas de esta clase , por el Demanda-

dero , ú otro criado de la satisfacion de la Priora , y Mayordomo; á el qual entregará diariamente la Tornera , con acuerdo de la misma Priora , la lista , ó minuta de aquellas cosas que se necesiten para el surtido de la Comunidad ; siendo obligacion del tal Demandadero , ú criado , comprarlas de buena calidad , y con el beneficio posible; sobre lo que velará mucho el Mayordomo , quien dará á aquel el dinero necesario para este fin , y le tomará por dias , ó por semanas la cuenta en un libro manual , que tendrá este de la compra , y gasto , el que justificará sus partidas con las listas , ó nóminas diarias de la Tornera.

VI.

Al fin de cada mes se formarán por el Mayordomo , y se entregarán á la Priora , y Clavarias las cuentas particulares de ingreso , y gasto del dicho mes. En estas se expresarán

rán por el referido Mayordomo todas las cobranzas que hubiese hecho en él , y datará el importe de los gastos que hubiese satisfecho , y de las compras por mayor , ó menor ; justificando aquellas con las órdenes que la Priora le hubiese dado para ellas ; y estas con el libro de compra de el Demandadero , y listas de la Tornera ; y dichas cuentas particulares , reconocidas , y aprobadas que sean por la misma Priora , y Clavarias , y comprobadas con la Certificacion de la Tornera , servirán de recado de justificacion para las cuentas generales de cada año.

VII.

Estas se darán por el Mayordomo anualmente en el fin de cada uno , y las estenderá en el libro destinado á este efecto , cargándose en ellas de todas las rentas , y efectos del Convento en la forma que arriba queda expresado en el §. II de este capítulo.

lo , y datando con distincion todos , y cada uno de los gastos , que hubiese hecho ; los que justificará con las cuentas particulares , aprobadas en cada mes , y con los demas documentos convenientes ; cuyas cuentas se reconocerán , y aprobarán por la misma Priora , y Clavarias , reservando el libro de ellas con sus recaudos en el Archivo , para que siempre conste , y se pueda acreditar su contenido.

VIII.

Los alcances que resulten contra el Mayordomo de las referidas cuentas , tanto particulares , como generales , “ se depositarán en el arca ” de tres llaves , que S. M. manda “ se ponga desde luego en el sitio ” mas proporcionado del referido “ Convento ; ” y que se maneje con la forma , y método que adelante se dirá : “ reservando en poder del ” Mayordomo la moderada cantidad , que se considere suficiente ” pa-

„ para subvenir á los gastos que van
 „ yan ocurriendo. ”

IX.

Estará tambien á cargo del Mayordomo la agencia , y solicitud de todas las dependencias concernientes á la hacienda del Convento , y defensa de sus derechos , siendo obligado en todo tiempo á dar cuenta de ellos.

X.

Respecto á que las Religiosas no pueden velar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los criados , y que la nimia compasion de estas , y su adhesion á la mortificacion, las hace disimular las faltas , que experimentan en su asistencia ; y fiados en esto dichos criados , pueden , y suelen abandonarse demasiado ; por lo que , y debiendo las Religiosas ser asistidas , y servidas con la mayor puntualidad , manda S. M. expresamente : “ Que el Mayordomo ten-

„ ga á su cargo el cuidado , y vigi-
 „ lancia sobre todos los criados del
 „ Convento , y del modo , y forma
 „ con que cumplen sus respectivas
 „ obligaciones , corrigiéndolos , y
 „ multándolos en sus salarios á fa-
 „ vor de la Comunidad á propor-
 „ cion de las faltas que hagan , y por
 „ otros medios , y despidiéndolos
 „ en caso necesario , todo con inter-
 „ vencion de la Priora. ”

XI.

Por los mismos motivos de aten-
 der á la mas puntual asistencia de las
 Religiosas , al consuelo , y alivio de
 que son tan acreedoras , y ocurrir
 al desamparo con que quedan , prin-
 cipalmente por la noche , sin tener
 de quien valerse en qualquier acaso
 que puede suceder , de un acciden-
 te , un incendio , ú otra urgencia , á
 causa de no quedar , ni vivir en las
 inmediaciones del Convento criado
 alguno , á quien puedan llamar; man-
 da

da S. M, que de los mas prontos efectos, ó fondos que tenga este, se construya una casita en las inmediaciones de él, y en el sitio que mas conveniente parezca, donde puedan vivir uno, dos, ó mas criados, que estén prontos de dia, y noche á quanto se pueda ofrecer á dichas Religiosas: "Y que en la casa inmediata al
 » Convento, en que se dió extension
 » á la antigua, que servia de habitacion á la familia, no se haga novedad, interin esté alquilada; y
 » no estándolo, respecto á satisfacer
 » separadamente el Convento los
 » quartos que habitan los criados,
 » se dé cuenta á su Consejo de la Cámara, para que tome la providencia correspondiente."

XII.

Hallándose la huerta, y jardin de dicho Convento con demasiado abandono, sin producir la utilidad, ni recreo correspondiente á las Religio-

gio-

giosas , no obstante su ventajosa situacion , y los muchos gastos , que con el motivo de su cultivo se hacen, todo lo que procede (segun el dictamen del P. General) de que los Hortelanos viven sin sujecion , ni subordinacion á alguna persona de fuera , que zele sobre el cumplimiento de sus obligaciones , los corrija , y despida, siendo necesario ; lo que nunca harán las Religiosas , porque su nimia compasion , y excesiva bondad las hace creer faltan á la caridad en qualquiera correccion que hayan de hacer á los citados criados , y atribuyen á defecto propio , el no sufrir con toda resignacion quantas faltas hagan estos : Por tanto , y conformándose S.M. con el dictamen del mismo P. General , manda : Que los referidos Hortelanos vivan con sujecion al Mayordomo en la forma que queda referido de los demas criados : que este zele , y vigile sobre que la huerta , y jardin estén cuidados,

dos , poblados de árboles , y cultivados con todo esmero ; de suerte, que resulte la comodidad á las Religiosas de un inocente , y honesto recreo , y la utilidad al Convento de verduras , y frutas , que le son tanto mas convenientes , quanto en todo el año come de vigilia ; y al gusto , y satisfaccion que tendrán dichas Religiosas en agasajar á sus bienhechores con alguna de las exquisitas producciones de su huerta , y jardin.

XIII.

Tendrá , y llevará el referido Mayordomo por remuneracion de su trabajo en el cumplimiento de las obligaciones , que se le imponen , y conforme á lo resuelto por S. M. á Consulta de la Cámara , “ el cinco
 ” por ciento de cobranza en todo
 ” quanto pertenezca al Convento en
 ” España , y el diez por ciento de lo
 ” que tenga en Nápoles ; siendo de
 ” su cargo la correspondencia , faltas

E

” de

„de moneda , y demás quiebras;
 „y tambien llevará , por via de sa-
 „lario , ciento y cincuenta ducados
 „de vellon al año , y el goce de ha-
 „bitacion en la casa del Convento,
 „ó el equivalente , como hasta aho-
 „ra se ha practicado ; quedando res-
 „ponsable , segun va prevenido , á
 „todas las rentas , su distribucion,
 „y á las mismas seguridades , car-
 „gas , y gravámenes que se impu-
 „sieron al Mayordomo del Real
 „Convento de nuestra Señora de los
 „Angeles , sin poder recibir otro al-
 „gun emolumento , de los que ha
 „gozado hasta aquí , por via de aga-
 „sajo , ni otro título.”

CAPITULO IV.

*De los demás criados , y dependien-
 tes de la Comunidad , sus obliga-
 ciones , y emolumentos.*

I.

Tendrá siempre dicha Comunidad
 un Demandadero Primero, que
 sea

sea sugeto de alguna inteligencia, fidelidad, y buenas costumbres, como lo es el actual (segun informan las Religiosas); de cuya obligacion será hacer todos los recados que se ofrezcan á la Comunidad, comprar las menudencias que diariamente se le encarguen, llevar la cuenta y razon de ellas, y darla al Mayordomo, como queda prevenido en el cap.III, §.V de estos Estatutos, y hacer todo lo demás que se le mande por las Religiosas; y llevará, y se le asistirá con el salario que en el Arreglo queda prevenido, con considerable aumento al que hasta aquí ha tenido, en consideracion á que ningun otro emolumento, ó agasajo separado ha de percibir, como tampoco los demás criados.

II.

Tambien habrá un Demandadero Segundo, que suplirá, y ayudará al Primero en todo quanto este no pueda evaquar por sí; y asimismo

servirá de Segundo Sacristan menor, para los dias , y casos en que el Primer Sacristan no pueda cumplir perfectamente sus obligaciones ; estando pronto dicho Demandadero Segundo á servir á la Comunidad , y Religiosas en todo quanto le manden , y se les ofrezca ; gozando el salario que en el Arreglo se le señala , con aumento notable al que hasta aquí ha tenido , en consideracion tambien á que ninguna otra cosa ha de poder percibir.

III.

Asimismo habrá dos Hortelanos, ó Jardineros , cuya principal obligacion será el cultivo de la huerta , y jardin , con la que cumplirán con el mayor esmero , cuidando de que en todo tiempo haya las hortalizas suficientes , y exquisitas para el surtido de la Comunidad : de que se aumente el plantío de árboles , de suerte, que esta tenga con el tiempo las frutas convenientes : que esté apro-

vechado todo el terreno de dicha huerta , tanto para la hermosura , como para la utilidad : y el jardin surtido de todo género de arbustos , y flores convenientes , dispuestas , y cuidadas segun arte ; pues para que lo puedan conseguir así á menos trabajo , se han hecho las obras costosas , y necesarias á expensas de S. M. para la mayor facilidad , y comodidad en los riegos. Y del cumplimiento de estas obligaciones de los Hortelanos ha de cuidar particularmente el Mayordomo (como queda prevenido en el cap.III, §.XII de estos Estatutos) ; ademas , de que el juicio , christiandad , y capacidad de la Priora , no permitirá que dichos Hortelanos dexen de cumplir enteramente con su obligacion ; la que es extensiva á hacer todos quantos recados , ó diligencias ocurran á la Comunidad , ó Religiosas ; por lo que en los dias , y horas en que se hallen libres del trabajo de la huerta , es-

tarán en la Portería , ó casita inmediata , que se hará (como queda dicho) , para hallarse prontos á quanto se les mande ; y llevarán , y percibirán los salarios que en el Arreglo se expresan , con aumento á los que hasta aquí han tenido , en consideracion tambien á que ninguna otra cosa han de recibir por razon de agasajo , ú otro título.

IV.

Ultimamente habrá el Sacristán , y los dos Acólitos , de cuyas principales obligaciones se trata en el cap.II ; siendo como son obligados , segun en él se expresa , á executar , en las horas en que queden libres de la asistencia á la Iglesia , quanto se les mande por las Religiosas ; á cuyo fin se hallarán siempre prontos en la misma Portería , ó casa inmediata á ella , sin poder retirarse de aquel sitio (y lo mismo los demás criados , y dependientes) sin licencia de la Priora , ó Tornera , que la con-

cederán quando les parezca conveniente.

CAPITULO V.

Del modo con que se manejarán los capitales y sobrantes de rentas, y destino que se dará á unos, y á otros.

I.

CONformándose S. M. con lo propuesto por su Consejo de la Cámara, quiere: "Que en dicho „Real Convento haya siempre, y „que se ponga desde luego en el „sitio mas proporcionado, una arca de tres llaves, las que manda „existan, la una en poder de la „Priora, otra que la tenga el Capellán Mayor, y la otra el Mayor-domo". Dicha arca tendrá dos divisiones, de las que la una servirá para poner, y depositar en ella todos los capitales de Memorias, dotes, censos redimidos, y los demás de

de esta clase, que por qualquier título pertenezcan al Convento. En dicha division de arca se pondrá asimismo un libro de Entradas, y Salidas, encabezado, y arreglado, como corresponde para su debido manejo. En este se estenderán los asientos formales de las entradas, y salidas de dichos capitales; de los que en cada año se formará una cuenta, á continuacion de las generales, de las rentas, y gastos; acreditando la existencia de dichos capitales, con el reconocimiento formal que se hará de ellos, asistiendo á este, é interviniéndole los que tengan las llaves, que tambien firmarán los asientos del libro de Entradas; y todo se anotará con expresion á continuacion de las mismas cuentas generales.

II.

Con los capitales que haya en lo succesivo sin peculiar destino, se emplearán los que resulta de la Vi-

sita haberlos consumido el Convento en sus urgencias , siendo propios de dotaciones particulares ; cuyas cargas se cumplirán entretanto por este : anotándose en dicho libro las imposiciones , ó adquisiciones que se hagan de nuevo con el tiempo , siguiendo el método con que quedará prevenido en las Reglas , que se pondrán en la cabeza del mencionado libro.

III.

Cumplidos estos objetos , se dedicarán los capitales de dotes , que haya con el tiempo , á reparar las quiebras , ó desmejoras que ocurran en las rentas del Convento , ó en su fábrica material : “Y no se consumirán en el gasto ordinario de la Comunidad , sin urgente causa , y licencia expresa del Consejo de la Cámara.”

IV.

La otra division de la mencionada arca de tres llaves , servirá para

la custodia , y seguridad de los sobrantes de las rentas anuales, que se depositarán en ella , luego que se tomen las cuentas generales , “ y „ tambien en cada seis meses , quando de las particulares resulte haber „ bastante caudal en poder del Mayordomo , de suerte que no lo „ necesite para los gastos corrientes; „ con asistencia siempre de los tres „ que tienen las llaves, para que presencien el recuento de caudales.”

V.

En esta division de arca habrá tambien otro libro de Entradas y Salidas , el que igualmente quedará encabezado , y arreglado como corresponde , para que en él se hagan los asientos formales , firmados por los que tienen las llaves ; expresándose en las cuentas generales (donde , como queda prevenido en el cap.III , se deben arrastrar los alcances) las existencias en dicha arca , con referencia á los asientos del mencionado

cio-

cionado libro de Entradas, y Salidas.

VI.

Los expresados sobrantes de rentas servirán para costear las obras, que con el tiempo ocurran en el Convento, los mayores gastos que en algun otro año podrán acaso sobrevenir en la manutencion de la Comunidad, en el surtido de alhajas, y ropa de Sacristía, y otras urgencias extraordinarias que ocurran.

CAPITULO VI.

Sobre la formalidad, y manejo del Archivo de papeles del Convento, y sus Libros de gobierno.

I.

Todos los Instrumentos, Libros, Títulos de pertenencia, y demás papeles propios del Convento, existirán siempre en su Archivo destinado á este fin, no alterándose por ningun caso el arreglo que de él se

hizo en la Visita , con la distincion de materias , legajos , numeraciones , y demás correspondiente , manejándose por el libro Indice , y extracto que en la misma Visita se trabajó , y queda en el propio Archivo ; anotándose en este libro , y en los respectivos blancos , que han quedado en él , los instrumentos que con el tiempo adquiriera el Convento , los que se colocarán en el legajo correspondiente á la materia de que traten , poniéndoles la numeracion que convenga , con la de la nota puesta en el citado libro Inventario , siguiendo el mismo método con que este queda formado , para que así se puedan hallar con toda facilidad , y conste siempre en el mencionado libro quanto exista en dicho Archivo.

II.

Para libertar á las Religiosas del trabajo de andar con papeles (que les es tan extraño) , y preservar el in-

inconveniente del ingreso del Mayordomo en lo interior de la clausura , quando necesite de algun Libro , ó Instrumento original , se pondrá el mencionado Archivo de papeles en el sitio mas proporcionado que parezca , inmediato á la puerta reglar ; en el que pueda el Mayordomo entrar en los casos precisos , para poner , ó sacar algun Instrumento , ó Libro , segun las reglas que quedan prevenidas ; y siempre será con intervencion , y asistencia de la Priora , y Clavarias , que son las que tendrán las llaves de él , como hasta aquí las han tenido.

III.

En el mismo Archivo se custodiarán los Libros de Cuentas , y los demás , que para el mejor gobierno del dicho Convento quedarán formados , y encabezados con el resumen del método , que se debe observar en su manejo , y obligaciones que deben cumplir los sugetos,

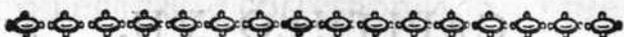
á quienes este corresponde. Siempre que se concluyan dichos Libros , se formarán , y encabezarán otros en la propia forma , archivándose los antiguos , y anotándolos en el Libro Inventario de Papeles.

Asimismo quedará puesto en dicho Archivo un librito tambien encabezado , con destino á que en él se pongan por el Mayordomo los recibos de los instrumentos que necesite sacar para los fines útiles del Convento , y con expresion del legajo , y número á que corresponden , cuidando de volverlos con la posible brevedad , y entonces se testará el recibo ; executándose todo con intervencion , y asistencia de la Priora , y Clavarias.

CAPITULO VII.

Que la Priora, Clavarias, y dependientes, tengan copia de estos Estatutos.

LA Priora, Religiosas, Capellanes, Mayordomo, y dependientes, tendrán en todo tiempo una copia de estos Estatutos, y del Arreglo, para que nunca aleguen ignorancia de ellos, y los cumplan como deben.



ARREGLO DE GASTOS

Del Real Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Madrid , executado de orden de S. M. por su Visitador del propio Real Convento , y por el R. P. Fr. Juan de S. Joseph , General de la misma Orden , aprobado , y mandado observar por Real Cédula de 18 de Noviembre de 1773.

Cargas , ó gravámenes anuales , que tiene el Convento sobre las rentas que posee , que ascienden en el dia á 811948 rs. vellon.

De las averiguaciones , y liquidaciones hechas en la Visita , resulta que las cargas , y gravámenes , á que hoy es responsable el Convento , son las siguientes.

DE carga Real de Aposento , por las dos casas que tiene en las

calles de la Reyna , y S. Gregorio , y por los censos perpetuos á que están afectas , debe satisfacer en cada un año quatrocientos veinte y siete reales vellon.

Del nuevo alumbrado , que corresponde á las mismas casas , y á la jurisdiccion del Convento , se satisfacen en cada un año trescientos treinta y dos reales.

Por el Subsidio, que le está repartido por sus rentas , satisface asimismo en cada un año setecientos ochenta y quatro reales.

Por la consignacion hecha por Doña Ana Hurtado de Mendoza para los gastos del Santo Nacimiento, se satisfacen trescientos reales en cada un año , que son los que rinde el efecto de Villa , que la expresada dexó con este destino.

Cargas de Misas, y Fiestas dotadas.

Por la dotacion de Doña Melchora de Merino , y su hija la Her-

mana Mariana de los Angeles , se han cumplido hasta aquí ciento y treinta Misas en cada año , que son las que han cabido en los réditos del juro de tres mil ducados de capital , impuesto sobre los Millones de Salamanca , que aquella dexó en el año de mil seiscientos ochenta á dicha su hija , y despues de sus dias á este Convento , con la carga de cien Misas rezadas al año : las diez y ocho de ellas en las nueve festividades de nuestra Señora ; cuya carga se reduxo por la mencionada Hermana Mariana Francisca de los Angeles en el año de mil seiscientos ochenta y cinco , á sesenta y seis Misas rezadas en cada año , incluidas las diez y ocho de las nueve festividades ; previniendo que todas se deben celebrar por el Sacerdote que nombre la M. Priora : de lo que resulta haberse cumplido muchas mas Misas por esta Memoria , que las que es obligado el Convento , segun el dictamen del

P. General ; y por lo mismo podrá continuar en adelante , cumpliendo en cada año las sesenta y seis Misas señaladas por la expresada Hermana Mariana Francisca de los Angeles, que á razon de quatro reales cada una importan al año doscientos sesenta y quatro reales.

Por la dotacion de Doña Maria de Molina , que en el año de mil seiscientos noventa dexó á este Convento un capital de veinte y seis mil reales , para que sus réditos se destinasen al cumplimiento de una Memoria cumplidera en su Real Iglesia por el Sacerdote que nombrase la M. Priora , con la carga de cinco Misas cada semana , y limosna de cinco reales cada una , se han cumplido hasta aquí ciento cincuenta y seis Misas en cada año , distribuyendo los setecientos y ochenta reales de los réditos de dicho capital , que se han satisfecho por este Real Convento á razon de tres por ciento , sin

deducir cosa alguna por razon de gastos de oblata , y otras cosas ; en lo que se debe tomar la providencia conveniente , á efecto de que con el tiempo no resulte gravado el Convento por el cumplimiento de dicha dotacion ; cuidándose de imponer el referido capital en finca segura, luego que este se halle con fondos para ello.

Por D. Francisco de Comparada se han celebrado hasta aquí tres Misas rezadas en los dias de S. Joseph, Octava de Difuntos , y Concepcion de nuestra Señora , con limosna de quatro reales cada una , en cuya forma se continuará , ínterin se evaquá la duda que resulta de los instrumentos extractados en el legajo segundo del Archivo al Num. 10 , sobre si se deben cumplir diez y ocho Misas rezadas por esta dotacion, en consideracion á lo determinado sobre ella en el año de mil setecientos diez.

Por el Cardenal Portocarrero se
con-

continuará celebrando el Aniversario que este dotó en el dia del Dulce Nombre de Jesus , con Misa cantada , y Diáconos ; y se contribuirá en adelante con ocho reales al Celebrante , y quatro á cada uno de los Diáconos , que es suficiente limosna ; sin que el Sacristan , y Acólitos deban recibirla separadamente, mediante á quedar dotados con sus salarios.

Por la Marquesa de Campoflorido se celebrarán igualmente las dos Memorias , ó Fiestas que hasta aquí: una en el dia de la Purísima Concepcion , y otra en el nueve de Enero , con la misma solemnidad , y limosna al Preste , y Diáconos , que la de la antecedente del Cardenal Portocarrero , satisfaciéndose por ambas treinta y dos reales.

Se continuará asimismo celebrando el Aniversario que hasta aquí se ha cantado por el Marques de Fuente del Sol en el dia de Santa Bárbara,

ra , con la misma limosna al Preste, y Diáconos que los antecedentes.

Igualmente se seguirán cumpliendo las tres Misas en los dias de S. Joseph , Natividad de nuestra Señora, y Octava de la Santa Madre , con limosna de quatro reales cada una, por Manuela Alonso , en cumplimiento de la disposicion de esta.

Las tres Fiestas que hasta aquí se han celebrado en el dia de los Desposorios de nuestra Señora por la intencion de la M. Mariana del Espíritu Santo (que en el siglo se llamó Doña Francisca de Cárdenas), y en el de la Presentacion, y el de S. Clemente Papa y Martyr; estas por pura devocion de la Comunidad, y todas con asistencia de la Música, y otros gastos; se moderan, y reducen estos por ahora, con consentimiento de las Religiosas, y aprobacion del Padre General, en atencion á los atrasos que padece el Convento, á Misa cantada en cada uno de los

los expresados dias , con limosna de ocho reales al Celebrante , y quatro á cada uno de los Diáconos.

No se continuarán celebrando las dos Misas , que hasta aquí se han cumplido por D. Diego Fernandez Calbarron , mediante á que no tiene obligacion alguna la Comunidad á ello , segun el dictamen del mismo Padre General ; y tampoco se expondrán á la veneracion las Reliquias , ó Huesos que este dexó con la carga de las citadas dos Misas perpetuas , mediante á no haber documento alguno que acredite la legitimidad , é identidad de dichas Reliquias.

Se celebrarán las mismas diez y nueve Misas rezadas , que hasta aquí se han cumplido , en qualquiera de los dias del año , y una cantada con Responso en la Octava de los Difuntos , en cumplimiento de la disposicion que en el año de mil seiscientos ochenta y siete hizo Doña

Juana de Avilés , y su Madre Doña Catalina Ortíz de Otalora , á costa de los efectos que con este motivo recayeron en el Convento , y con la limosna que hasta aquí se ha satisfecho por dichas Misas.

Del mismo modo se continuarán celebrando las cinco Fiestas de Honras , que en cada año se hacen por los Señores Reyes , por los Príncipes de Astillano , por los padres y madres de las Religiosas , y por los Difuntos de la Orden.

Tambien se continuará la devoción que la Comunidad tiene de celebrar las Misas , que hasta aquí se han cumplido con limosna de quatro reales cada una , en los dias de S. Antonio Abad , S. Blas , S. Roque, Santa Marta , y S. Ambrosio.

En la misma conformidad se celebrarán las Misas rezadas , que la Comunidad tiene obligacion de aplicar , con limosna de dos reales cada una , por las Religiosas, y Religiosos, que

que mueren en la Provincia, y en los otros Conventos de Madrid, con quienes este tiene hermandad; cuyo número no se puede regular por ser á proporcion á los difuntos que hay en el año, datándose su limosna con expresion en las cuentas.

Fiestas solemnes que se celebrarán por la Comunidad.

S. M. tiene dotadas con separacion las ocho fiestas de la Oçtava de la Santa Fundadora, y el dia de la Transverberacion de su Corazon, y se satisfacen de la Tesorería para este fin, nueve mil novecientos reales, de los que no se ha hecho consideracion alguna para los gastos de Comunidad, mediante el particular destino que tienen de la celebracion de dichas fiestas.

La Princesa de Astillano dexó dotada en este Convento una fiesta á Santa Teresa, en qualquiera de los dias despues de su Oçtava, con el

capital de catorce mil ciento diez y siete reales , que se consumió en la construcción de la casa nueva ; y así se continuará celebrando dicha fiesta en la misma forma que hasta aquí se ha practicado.

Asimismo celebra la Comunidad desde antiguo , y en observancia de la costumbre recibida en su Orden, la fiesta del Sr. S. Joseph , con Descubierta todo el dia , Misa , Sermon, y Música, con varios gastos, que con este motivo se han hecho hasta aquí; los que se moderan , y reducen (con consentimiento de las Religiosas , y conforme al dictamen del P. General) á la arroba de cera , que con motivo de cada una de dichas fiestas se compra ; cuyo residuo queda para el gasto diario de la Sacristía : á doscientos y quarenta reales , que se satisfará en adelante para la Música: al agasajo de libra de tabaco , con que se contribuye al Predicador : á la limosna de la Misa ; y á veinte y

H

ocho

ocho reales , que se distribuirán entre los Capellanes que asistan , con derecho á acrecer , y es en lo que se conmuta el refresco , que hasta aquí se les daba ; el que , sobre no ser tan util á los mismos Capellanes , ocasionaba mucho mayor gasto á la Comunidad , con fatiga , y cuidado á las Religiosas , á quienes se les debe escusar de este enteramente.

Con la misma solemnidad , y en igual forma que la antecedente del Señor S. Joseph , se celebrarán en lo succesivo las fiestas de los dias de nuestra Señora del Carmen , S. Juan de la Cruz , y S. Elías ; en cuya conformidad queda reducido el coste de dichas fiestas á quinientos reales cada una , á corta diferencia.

La fiesta del dia del Patrocinio del Señor San Joseph se celebrará del mismo modo , y con la propia solemnidad , que las tres antecedentes , á excepcion del Sermon , que hasta aquí no ha habido costumbre le

haya en tal dia ; y se contribuirá á los Capellanes con los veinte y ocho reales arriba referidos , en lugar del refresco , que antes se les daba ; el que queda reformado enteramente, como va dicho.

Se continuará celebrando la fiesta, que en dicho Real Convento se ha hecho en el Sábado infra-octavo de la festividad del Corpus , con Descubierto todo el dia , Misa , Sermon , Música , y procesion por la tarde ; y en los demas dias de la Octava con Descubierto , como hasta aquí ; reformándose enteramente los refrescos , que por las tardes se daban á los Capellanes , contribuyéndoles en su lugar con los referidos veinte y ocho reales en cada dia , que se distribuirán entre los concurrentes, con derecho á acrescer del mismo modo que queda prevenido en las demas fiestas ; y el refresco del dia del Sábado infra-octavo consistirá en adelante con solo las dos bebidas, y vizcochos

regulares , que señaló el P. General.

Gastos de Sacristía.

El surtido de ropas , alhajas , y demas gastos de consideracion , que se necesiten hacer en la Sacristía , se executará siempre de los fondos , ó efectos del Convento , á proporcion de la necesidad que haya , y sobrantes con que este se halle , á juicio prudente de la Priora , Sacristana , Capellan Mayor , y Mayordomo , que dispondrán aquello que vean ser mas conveniente , y util; sin que por caso alguno haya de ser del cargo de la Sacristana , ni otra Religiosa particular , el surtimiento , ó acopio de cosa alguna.

Los gastos menores , que pueden ocurrir en dicha Sacristía , como son hostias , incienso , cintas , amitos , almidon , composicion de algunas alhajas , ó ropas de ella , y otras menudencias de esta clase , las podrá executar la Sacristana con acuerdo de

la M. Priora , segun hallase ser conveniente ; y para el coste que pueda ocurrir en esto , se regulan en cada año , y medio , que dura el oficio de Sacristana , tres mil reales , con lo que esta podrá costear dichos gastos menores ; cuidando de llevar una cuenta de ellos por causa de la correspondiente formalidad , la que se extenderá á continuacion de las cuentas generales : previniéndose, que quando al fin del año , y medio quede algun residuo de dicha consignacion , se podrá destinar , con acuerdo de la misma M. Priora , para comprar aquello que mas util , ó conveniente parezca á la misma Sacristía ; y quando suceda el caso de que los gastos menores excedan á la referida consignacion de los tres mil reales , se suplirá el exceso á costa de la Comunidad , con acuerdo de la misma M. Priora ; sin que en caso alguno haya de ser de cargo de la Sacristana el cuidado , ó solici-
tud

tud de lo que pueda faltar.

El surtido de aceyte para las lámparas se hará, como hasta aquí, del que se acopia para la Comunidad: cuidando mucho la Sacristana, y Sacristan Mayor, de que en esto no haya desperdicio, ni extravío alguno por los criados asistentes á la Iglesia, arreglándoles las medidas convenientes, y las pavesas proporcionadas; lo que se podrá executar en los primeros meses de observancia de este método, para que así se proceda en lo sucesivo con la correspondiente seguridad.

El vino para las Misas se surtirá igualmente, como hasta aquí, del que se acopia para la Comunidad; y se procederá con el mismo cuidado, y arreglo, que se hará, para precaver qualquiera desperdicio, y preservar á los Acólitos, y otros dependientes de la Iglesia, de los graves inconvenientes que suelen seguirseles, de inclinarse al vino desde niños.

En

En los acopios de la cera necesaria se procederá siempre con el cuidado de que se haga con la correspondiente anticipacion , para que endurecida , como conviene , sea menos el gasto de ella ; y no se duda de que las Madres Sacristanas, al paso que se esmeran tanto en la mayor decencia , y asistencia al culto , cuidarán mucho de que así en la cera, como en lo demas, que está á su cargo, no haya el menor desperdicio; recogiendo los residuos, y cuidando se hagan los renuevos de dicha cera á los tiempos convenientes ; y obrando , así en esto , como en lo demas, que corra á su cargo , todo aquello que sea correspondiente á una juiciosa economía , tan encargada por la Santa Fundadora , como inseparable de su voto de pobreza.

Acopios para el surtido , y manutencion de la Comunidad.

Habiendo habido hasta aquí la

costumbre en este Real Convento de asistir á sus criados con la comida en especie , y con otros agasajos , lo que ha sido motivo de mayores gastos , y de una fatiga , y cuidado indebido á las Religiosas , que deben vivir libres enteramente de él , como dedicadas únicamente á su perfeccion , y recogimiento interior : por lo mismo quiere S. M. (conformándose con lo propuesto por el Visitador , y General) , que nada se contribuya á los referidos criados , y dependientes de Comunidad en especie de comida , ó bebida , ni con título de agasajo , ni otro alguno ; y manda , que los referidos criados , y dependientes sean contentos con los salarios , que en especie de dinero les quedan señalados en este Arreglo ; en cuya consideracion se regularon los acopios para la Comunidad , con la proporcion correspondiente al menor gasto , que de ellos se hará : entendiéndose , que los gé-

neros siempre deberán ser de la mejor calidad para la asistencia á las Religiosas ; y que estas , y la Priora principalmente , cuidará mucho de que se evite todo desperdicio , por ser lo contrario poco conforme á la santa pobreza , tan recomendada por su Fundadora.

Garvanzos.

Para el consumo de la Comunidad , y algun otro agasajo , que en especie de potage suele hacer esta , se han considerado en cada año de treinta y cinco á quarenta arrobas , que se creen suficientes , y aun excesivas , segun el dictamen del P. General , á proporcion del gasto de otros Conventos : bien que el sobrante que haya de esta consignacion (y lo mismo de las demas) en algunos años , se deberá tener en consideracion para el menor acopio en los siguientes ; del mismo modo que se podrá aumentar , á juicio prudente de la Priora , y Clavarias , si en algun año faltase por algun motivo , que tal

tal vez podrá ocurrir ; pues el principal fin es , de que nada de lo necesario falte á la Comunidad , y Religiosas.

El arroz , que regularmente se consume , segun las mismas Religiosas , son quatro arrobas , ademas de otras quatro , que perciben de limosna ; y pareciendo al P. General , bastante escasa esta consignacion , se podrá aumentar á quanto se necesite , segun que con el tiempo se observe por la Priora , y Clavarias.

Arroz.

Las Religiosas no gastan vino alguno , ó es tan poco , que segun estas , apenas se podrá regular á un quartillo por dia para toda la Comunidad ; por lo que para este gasto , para el de las Misas , y para algun vaso , que alguna vez ocurrirá dar á personas decentes , se regularon por el P. General veinte arrobas en cada año de lo de buena calidad , como es el de Yepes , ú otra parte ; y para el agasajo , que se suele hacer á los

Vino.

oficiales operarios , ú otras personas de este calibre , que suelen ir á algunos recados , se regulan de quince á veinte arrobas de lo de segunda suerte , como es el de Arganda , ú otro semejante ; cuya consignacion es suficiente para dicho fin , á juicio del mismo P. General , en atencion á que los criados, á quienes hasta aquí se les ha dado vino , han de ser contentos con su salario en dinero , como queda referido ; y no se duda que la Priora , y Religiosas cuidarán de no introducir en esto costumbres, que con el tiempo sean perjudiciales á la Comunidad.

Pan. Aunque la mayor parte del consumo de pan ha sido hasta aquí con los criados , á quienes no se les dará en adelante, como queda dicho; solo se rebaxaron en esta atencion , unos seiscientos reales de los cinco mil y quinientos que en cada año ha importado hasta aquí este consumo; en consideracion á que el pan para las

las Religiosas siempre ha de ser de la mejor calidad , y que se les ha de servir con toda abundancia : cuidando en todo caso la Priora , y Religiosas , como tan observantes de su voto de pobreza , de que se evite qualquier desperdicio.

El consumo de judias ha sido hasta aquí , segun las Religiosas , de trece arrobas por año , seis de lentejas , y tres de castañas ; de cuyos acopios solo se rebaxan arroba y media , sin embargo de que los criados consumirían la mayor parte de ellos.

Judias, y otros legumbres.

El azucar que hasta aquí se ha consumido , segun las mismas Religiosas , ha sido de ocho á diez arrobas por año , y seis arrobas de almendras ; y aunque de estos géneros consumirían mucho los criados , no se rebaxa cosa alguna , en atencion á ser muy propios del consumo de las Religiosas.

Azucar, y Almendra.

Hasta aquí se han gastado doce ar-

Miel.

robas de miel en cada año, cuya mayor parte se consume en los pistiños, y hojuelas, con que acostumbran las Religiosas agasajar á varias personas, siguiéndose de ello mucho trabajo, extravío, y penalidad á las que tienen que disponerlos; por lo que, siguiendo el dictamen de las mismas Religiosas, y del P. General, se reforman estos absolutamente, de suerte, que nunca haya semejantes agasajos; y por lo mismo se regulan solo seis arrobas de miel para algunas cosas, que pueden ocurrir, conducentes al surtido de la Comunidad, y Religiosas.

Especias.

El gasto de especias ha sido hasta aquí excesivo, segun las mismas Religiosas, tanto por el motivo de la comida de los criados, quanto por la costumbre que tienen las hermanas de Velo blanco, de cargar notablemente los guisados de especia, de suerte que desagrada al gusto, y es perjudicial á la salud, como las mis-
mas

mas Religiosas reconocen ; por tanto , no dudando que estas , y la Priora particularmente , cuidará mucho de que se reforme este exceso , que tanto las perjudica , se modera el gasto de mil rs. , que hasta aquí han importado las especias en cada un año , á seiscientos rs. á corta diferencia , que podrá ser menos á proporcion del cuidado , que no se duda tendrá la Priora , en que esto se ponga en el tono conveniente á la salud de las Religiosas.

La sal que hasta aquí se ha gastado , ha llegado á siete fanegas , incluso el salado de los tocinos ; y se computan las mismas , sin embargo de que hay motivo para rebaxar algo , conociendo que el menor gasto de unos años , servirá para el menor acopio en otros.

Sal.

El total gasto de aceyte para la comida , y luces de la Iglesia , y del Convento ha llegado hasta aquí á noventa arrobas en cada año , que es excesivo , segun el dictamen del

Aceyte.

P.

P. General ; y ha provenido de la asistencia que se ha dado á los criados , y el mal método que estos han observado en el cebo de las luces de la Iglesia ; por lo que no se duda, que quitada la asistencia de comida á los criados , y cuidando , como cuidarán la Piora , y Religiosas de evitar todo desperdicio en este punto , podrá ser suficiente en cada un año el acopio de sesenta á setenta arrobas de aceyte. Y respecto á que en las compras de este género se suele lograr notable beneficio en algunos años , se podrá conseguir este , haciendo acopio abundante de aceyte en el año , ú años en que sea menor su coste ; y para esto se hará desde luego la prevencion correspondiente de vasija ; practicándose lo mismo en las compras de los demas géneros , que no se deterioran por guardarlos algun tiempo.

Tocino.

El tocino que hasta aquí se ha gastado en la Enfermería , y en la

comida de los criados , ha llegado en cada año á veinte y quatro arrobas en fresco ; y reformada la comida de los criados , como queda referido , será mucho menor el gasto de este género : bien que no admite regulacion fixa , porque su consumo será á proporcion de las enfermas que haya , las que siempre serán asistidas con el mayor esmero, y caridad , tan inseparable de estas Religiosas , como estrechamente encargada por la Santa Fundadora para con todas las enfermas , ó dolientes.

El gasto de vinagre ha importado hasta aquí en cada año , segun las Religiosas , cien reales, á corta diferencia , en el que podrá haber poca alteracion en lo sucesivo.

El consumo de abadejo ha llegado hasta aquí , segun las mismas Religiosas , á quarenta arrobas en cada año , tanto para la asistencia á la Comunidad , como á la de los criados ; y quitada , como se quita esta,

Ann. Escave-
dic , pescado
Cecel , y Sal-
mon

Vinagre.

Abadejo.

segun queda referido , será mucho menor el consumo de dicho género, y así se consideran treinta arrobas de abadejo , que siempre deberá ser de la mejor calidad.

Atun, Escaveche , pescado Ceceal , y Salmon.

Hasta aquí se han gastado en cada año de ocho á diez arrobas de Atun : siete , ú ocho arrobas de Escaveche : otras tantas de Salmon : y once arrobas de pescado Ceceal ; cuyo total coste ha ascendido , segun los precios que hasta aquí han tenido dichos géneros , á mil setecientos quarenta y tres reales ; y sin embargo de que la mayor parte de ellos se consumiría en la comida de los criados , solo se reformaron doscientos y cincuenta reales , en atencion á que las Religiosas nunca han de dexar de consumir aquello que necesitan , y que siempre cuidarán mucho de evitar todo desperdicio.

Carbon.

El carbon que hasta aquí se ha comprado para el total consumo de la Comunidad , ademas de alguno, que

que la dan de limosna , ha sido regularmente de ochocientas á mil arrobos , del que nada se modera , sin embargo de que al P. General le pareció excesivo , en atencion á que las hermanas de Velo blanco deberán cuidar mucho de la economía en este gasto , y que lo mismo harán en los demas de Comunidad , pues esta es la principal obligacion que tienen ; y si no la cumplen perfectamente, serán responsables á Dios, y su santo Instituto.

Asimismo se surtirá la Comunidad de la leña que necesite para el calefactorio , ú estufa , que se ponga en el sitio mas correspondiente, y cómodo á las Religiosas , quienes es muy debido tengan este alivio, como lo hay en otros Conventos de su Instituto , y lo necesitan mas en esta Casa por lo desabrigada que es; y el cuidado de dicha chimenea , ú estufa, será á cargo de aquella Religiosa , ó Religiosas , á quienes cor-

Leña.

responde en el dia el del brasero que se pone en la pieza de Comunidad.

Queso.

El regular gasto de queso ha sido hasta aquí de tres arrobas , segun las Religiosas ; y se computan las mismas , no obstante la reforma que se ha hecho de la comida de los criados.

Huevos.

El gasto de huevos ha llegado hasta aquí , segun las Religiosas , á catorce mil y seiscientos en cada año; cuyo total coste ha ascendido á dos mil seiscientos veinte y ocho reales, ademas de los que dan las gallinas que tiene la Comunidad ; el qual consumo es excesivo , conforme al dictamen del mismo P. General , y proviene de la asistencia que hasta aquí se ha dado á los referidos criados ; y réformada esta , como queda prevenido , se regula una quarta parte menos de dicho gasto, que nunca debe ser limitado para todo quanto necesiten las Religiosas.

Magostos.

Se consideran los mismos doscientos

tos veinte y cinco reales que hasta aquí se han gastado , segun las Religiosas , en las nueve funciones que tienen al año , que llaman Magostos.

Tambien se consideran los mismos doscientos reales , que segun el cálculo de las Religiosas , importa en cada año el coste de las cartas del Correo , y apartado de ellas.

Correo.

El surtido , ó acopio de toda clase de frutas verdes , y secas de Verano , y Invierno , debe ser uno de los principales de esta Comunidad , que siempre se come de vigilia ; por cuya causa , y no obstante que las Religiosas exponen , que cada año se gastan como veinte arrobas de camuesas , otras veinte de manzanas , y peros , treinta de ubas , y otras tantas de melones ; y que las frutas de Verano son regularmente las que vienen á la Plaza , cuyo acopio ha sido sin duda bastante escaso , pues regulan las Religiosas el ocasionado hasta aquí á razon de veinte reales

Frutas de Verano, y Invierno.

Veranos

en cada semana ; añadiendo que no se compran pasas , higos , aceytunas , y otras frutas de esta clase , porque suelen ser suficientes las que envian los bienhechores ; no debiendo las Religiosas padecer la menor escasez en estos géneros , que siempre deben ser de la mejor calidad , tendrán mucha consideracion de ello las Madres Prioras , para que dichas Religiosas sean asistidas abundantemente ; por lo que lexos de moderar en cosa alguna las referidas consignaciones , se aumentarán á todo quanto sea necesario , segun el buen juicio de la Priora , y Clavarias , cuidando mucho de precaver qualquier desperdicio.

Verduras. Igualmente debe ser surtida , y asistida dicha Comunidad de toda clase de verduras , y las mejores , si es posible , mediante á que comiendo las Religiosas siempre de vigilia , no se les debe escasear este alivio ; por cuya causa , y sin embargo de que

que estando cuidada , y cultivada la huerta , como corresponde , puede dar en todos tiempos las mejores , y suficientes verduras para el surtido , y consumo de la Comunidad ; no deberá estar limitada á esto la M. Priora , que dispondrá , quando no haya las correspondientes verduras en la huerta , se traygan de la plaza , ó de otra parte , de suerte que nunca experimente la Comunidad la menor escasez de este género ; y el Mayordomo , á cuyo cargo será , como queda prevenido en el cap. III, §. XII de los Estatutos , el zelar que los Hortelanos cuiden del mejor cultivo de la huerta , atenderá á que la tengan sembrada de las verduras mas convenientes ; entrando á este fin , como puede hacerlo , segun el dictamen del mismo P. General , de quince á quince dias , ó siempre que conozca ser necesario , corrigiendo las faltas de los referidos Hortelanos , y haciendo lo demás que en los

men-

mencionados Estatutos se previene sobre este punto.

Nueces , ave-
llanas , y de-
más.

Las nueces , avellanas , piñones , y otras cosas , que se compran por Navidad , dicen las Religiosas suelen importar como setenta reales , y se regulan los mismos.

Nieve.

El Convento tiene su pozo , y charcas en la huerta , las que ahora quedan renovadas , y reparadas á expensas de S. M. á efecto de que se pueda recoger , y guardar el suficiente hielo para el consumo de la Comunidad ; y en el tiempo de la recoleccion del hielo hay que pagar varios jornales , los que hasta ahora se han satisfecho á razon de quatro reales y medio , además de algun agasajo de comida , y bebida ; por lo que se previene , que en adelante se satisfagan dichos jornales á razon de cinco reales , ó cinco y medio , sin que se contribuya á los operarios , ni Hortelanos con ningun agasajo ; de lo que zelará la Priora , y Ma-
yor-

yordomo , cuidando este de que los tales operarios hagan su obligacion: y quando suceda el caso de no poderse recoger hielo , por no haberlo habido en el Invierno , se surtirá la Comunidad del Abasto comun.

El total vestuario , y calzado para las Religiosas , declaran estas que suele costar en cada año mil quatrocientos y quarenta reales á corta diferencia ; y se regulan los mismos, entendiéndose que nunca ha de haber falta alguna de quanto necesiten las Religiosas ; por lo que dicha consignacion se aumentará siempre que fuese necesario , así como tambien se minorará á proporcion de la menor necesidad que haya.

Vestuario para las Religiosas.

Los gastos menores de vedriado, papel , esteras , y otras cosas , importan en cada trienio , segun la regulacion hecha por las Religiosas, y lista entregada por estas , tres mil ciento y ochenta reales , en esta forma : ochocientos y sesenta reales

Gastos menores.

para el surtido de vedriado ordinario : quatrocientos para el de platos, y tazas : setecientos en vedriado amarillo : ciento en cántaros , y cantarillas de barro : trescientos para esteras , sogas , escobas , y otras cosas precisas para la huerta : ochocientos veinte en maromas para la noria ; y el resto para papel fino , y ordinario , tinta , oblea , y demás menudencias de esta clase : en todas las que no se duda cuidarán las Religiosas , principalmente las Oficiales, de que nada se pierda , ó desperdicie ; y distribuida la referida cantidad de tres mil ciento y ochenta reales de los tres años , corresponde á cada uno mil y sesenta reales.

Limosna al P. Provincial , y Confesores.

La limosna que se suele dar al P. Provincial en tiempo de Visita , y á los PP. Confesores en algunos agasajos religiosos , que se les hacen en gratitud del trabajo que tienen en la continua asistencia á las Religiosas, corresponden á cada año quinientos

setenta y cinco reales , segun la lista entregada por estas con referencia , ó expresion del importe total de dicha limosna en cada trienio.

Segun otra lista entregada por las Religiosas , de los varios gastos que la Priora hace en su trienio , para la compra de varias cosas , como son servilletas , y manteles para el servicio de la Comunidad , vasos , platicos , tela para escapularios , barros de Indias , y otras menudencias de esta clase , que las mas sirven para agasajar á los parientes , y bienhechores de las Religiosas , y en gran parte á los criados de la Comunidad , importan en cada trienio cerca de nueve mil reales ; y habiéndose moderado algunos de dichos agasajos por el P. General , como son todos los que correspondian á los criados , y algunos otros , que se hacian en especie de pañuelos de seda , xícaras de China , y otros semejantes , se arreglaron dichos gas-

Otros gastos del trienio.

tos á proporcion de dos mil ciento treinta y dos reales en cada año : entendiéndose , que al paso que esto no es mas que una regulacion , que no impide el que alguna vez se exceda de ella , quando la necesidad, ó circunstancias , que puedan ocurrir , lo pidan así ; no por esto se podrá gastar libremente todo lo contenido en la referida regulacion , á excepcion de que se vea ser indispensable , conforme á la necesidad, y circunstancias que ocurran , de lo que tendrá particular cuidado la Priora.

**Gastos de Con-
fitería.**

Los gastos que se hacen de dulces , y otras cosas de Confitería para agasajos de Comunidad , y algo para las enfermas , importan al año, segun la declaracion de las Religiosas , dos mil reales , á corta diferencia ; en los que , y en los de la partida antecedente , procederán dichas Religiosas teniendo siempre presente lo que su Santa Fundadora les pre-

previene : *Que en regalos , y cumplimientos se tenga grande aviso , aunque alguna vez no se podrá excusar alguna cosa = Que es menester avisar á las Prioras , que no sean muy largas , y cumplidas , sino que estén obligadas á mirar cómo gastan , pues no son mas que unas Mayordomas , y no han de gastar como cosa suya , con mucho aviso de que no sea cosa demasiada : dexado á parte , que están obligadas á esto en conciencia , y á la guarda temporal.* Por todo lo que no se duda de la mucha religiosidad , juicio , y talento de la Priora , y Religiosas , que al paso que ven que en este Arreglo se ha procedido , y procede sin inducirles obligacion alguna , atendiendo en él únicamente , á que tengan en todo tiempo la mas completa asistencia , y á que vivan libres de los empeños , atrasos , y cuidados temporales , que hasta aquí han tenido , se esmerarán mucho en evitar todo desperdicio , y

gas-

gasto que no sea necesario ; zelando con particularidad , sobre que las Hermanas de Velo blanco manejen, y distribuyan todo lo que está de su cargo con la debida economía.

Gastos de Enfermería.

Aunque los gastos de Enfermería no admiten regulacion fixa , mediante á que estos son á proporcion de las mas , ó menos enfermas que hay ; sin embargo se hizo un cómputo prudencial por el P. General, en vista de lo declarado por las Religiosas , á proporcion de la situacion de quebrantada salud en que hoy se hallan muchas de estas ; y se regularon quatro mil reales de gasto en cada año , á corta diferencia, en el acopio , ó consumo de carne, gallinas , pollos , leche de burra , y de cabras , hierbas medicinales , y algunas otras cosas de Enfermería, con el agasajo que por Navidad se suele hacer á los dependientes de la

Bo-

Bótica Real , que es de donde se surte esta Comunidad , en virtud de concesion de S. M. de quanto necesita : advirtiendole , que siendo la asistencia , y cuidado exácto con las enfermas , una de las cosas inseparables de la mucha caridad de las Religiosas , y tan encargada por lo mismo , por su Santa Fundadora , no se duda que las de este Real Convento , como tan virtuosas , y observantes que han sido siempre , continuarán esmerándose en que las enfermas , y dolientes sean asistidas con todo regalo , y puntualidad ; pues en esto quiere S. M. que no haya la menor falta , ni escasez , esperando cuidarán mucho de evitar siempre todo aquello que toque en desperdicio.

Otros gastos particulares.

En la manutencion de las dos mulas , que sirven para la noria , y cultivo de la huerta , se gastan en cada

Manutencion
de mulas.

da año noventa fanegas de cebada, y quinientas arrobas de paja , que á los precios regulares suelen importar dos mil y cien reales.

Cebo para las gallinas.

Aunque hasta aquí ha sido grande el número de gallinas que se ha mantenido , como que regularmente han pasado de ciento , conceptuándolo por excesivo las mismas Religiosas , y el P. General , creen sean suficientes de treinta á quarenta gallinas , para algun huevo fresco que puede ofrecerse , ú otro caso que tal vez ocurra en la Enfermería; y para el cebo , y manutencion de estas regularon por suficiente, y aun excesiva, la consignacion de quinientos reales en cada año.

Idem para las palomas.

El número de palomas que se mantendrán en adelante en el palomar , conviene no exceda (segun el dictamen del P. General , y de las Religiosas) de ocho pares , que son suficientes , para un pichon , ú otro que pueda necesitarse alguna vez

vez en la Enfermería ; para cuyo cebo, y manutencion se regulan por suficientes , por las mismas Religiosas , y P. General , ciento y quatro reales al año.

Gastos extraordinarios.

Además de los gastos ordinarios de la Comunidad, que quedan referidos , ocurrirán en algunos años varios , que sean extraordinarios , de pleytos , obras , y otros , los que se ejecutarán , segun se vean ser mas útiles , ó convenientes , á juicio prudente de la Priora , Clavarias , y Mayordomo , satisfaciéndose por este el importe de dichos gastos , con la justificacion correspondiente ; abonándosele en sus cuentas con la formalidad, y expresion que queda prevenida en los Estatutos.

Salarios de los Criados , y Dependientes de la Comunidad.

Al Mayordomo se contribuirá Mayordomo.

M con

con el salario , y emolumentos señalados por S. M , que quedan individualizados , y expresados en el cap.III , §. XIII de los Estatutos.

Sacristan.

Al Sacristan menor , que será de las circunstancias , y tendrá las obligaciones que quedan referidas en el cap.II de los mismos Estatutos , se contribuirá de los fondos de la Comunidad , y solo en el caso de que no puedan tener efecto las fundaciones de los Príncipes de Astillano , en la forma que queda prevenido en el mismo cap.II , con cinco reales y medio cada dia , en lugar de los quatro reales que hasta aquí se le han dado ; reformándose , como se reforman , enteramente los emolumentos que ha percibido en especie de comida , y bebida , los que no podrá recibir en adelante , ni tampoco agasajo alguno por ningun título , ó motivo. Y asimismo se le contribuirán los treinta reales por mes para casa : y respecto á que el

Sa-

Sacristan actual se halla muy decrepito , é imposibilitado á cumplir las obligaciones de este encargo , se le podrá jubilar, y jubilará desde luego con la asistencia de tres , ó quatro reales diarios , á discrecion , y disposicion de la Priora, Clavarias , y Mayordomo , á proporcion de los fondos con que se halla la Comunidad, y en atencion á los muchos años que hace la sirve ; nombrando en su lugar otro , que tenga las qualidades correspondientes , referidas en el mismo cap. II de los Estatutos.

Al Demandadero se contribuirá en adelante, en lugar de los dos reales diarios, que ha tenido, con cinco reales y medio cada dia , reformándose enteramente los varios emolumentos que hasta aquí ha percibido en especie de comida , y otras clases ; y se le contribuirá con los treinta reales en cada mes para casa , interin que no se le pueda dar habitacion propia del Convento.

Demandadero
segundo.

Demandadero
Primero.

Acólito.

Demandadero
Segundo.

Al Demandadero Segundo, que tambien servirá de segundo Sacristan menor en todo aquello que se necesite, y en lo demás que se le mande por la Comunidad, se le contribuirá en adelante de los fondos de esta, con quatro reales y medio cada dia, en lugar de los dos reales diarios que ha tenido; sin que tampoco pueda recibir otro algun emolumento, á excepcion de que en la casita, que se ha de hacer inmediata al Convento, se le pueda dar quarto para su habitacion, á efecto de que esté mas inmediato á quanto pueda ocurrir á las Religiosas.

Acólitos.

Los Acólitos, que serán por lo regular unos niños hijos de familias, y cumplirán las obligaciones referidas en los Estatutos, tendrán el salario diario de tres reales, ó tres y medio cada uno, que es muy suficiente; y no podrán percibir, ni se les contribuirá con especie de comida, ni otro algun emolumento.

En-

Entendiéndose , que quando tenga efecto la agregacion de la tercera parte de la herencia de los Príncipes de Astillano , destinada por estos al bien de sus almas , para la dotacion de Capellanes , y Ministros servidores en la Real Iglesia de este Convento , en la forma que queda referido en el cap. II de los Estatutos , se satisfarán los salarios del Sacristan Menor , y de los Acólitos de la referida tercera parte , y en la cantidad que se exprese en la distribucion que se haga de ella ; y en este caso quedarán libres los fondos de la Comunidad de los citados salarios ; y solo se satisfarán por esta los de los demás criados , incluso el Demandadero Segundo, aunque este deba servir de Segundo Sacristan menor en los dias , y horas en que se necesite , como queda prevenido en el cap. IV , §. II de los Estatutos.

Cada uno de los dos Hortelanos
ten-

Hortelanos.

tendrán en lo succesivo quatro reales y medio diarios , en lugar de los tres reales y medio , con que hasta aquí se les ha contribuido ; sin que tampoco puedan percibir , ni se les dé otro algun emolumento en especie de comida , ó bebida : bien que si cumpliesen exâctamente con las obligaciones que quedan referidas en los Estatutos , y en este Arreglo , se les podrá aumentar con el tiempo , segun los fondos con que se halle la Comunidad , á juicio prudente de la Priora , Clavarias , y Mayordomo , algun medio real mas por dia , ó alguna gratificacion en especie de dinero al fin del año á proporcion de sus méritos ; y lo mismo se podrá hacer alguna vez con alguno , ó algunos de los demás dependientes , ó criados , á proporcion de la exâctitud en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones , ó con el motivo de alguna necesidad urgente de enfermedad , ú otra , en
que

que tal vez podrán hallarse.

Aunque el salario de mil y doscientos reales, con que hasta aquí se ha contribuido al Médico, es bastante excesivo, se podrá continuar á juicio prudente de la Priora, y Clavarias, á proporcion de la puntualidad, y exâctitud con que el actual asista á la Comunidad, y sus dependientes; y quando este falte, se podrá dividir dicho salario en dos Médicos, segun se estime mas conveniente por la Comunidad, como anteriormente los ha tenido; siendo de la obligacion del expresado Médico, ó Médicos, el asistir con toda puntualidad á las Religiosas, y tambien á los dependientes, y criados del Convento, sin que se les contribuya con emolumento alguno separado por esta razon, ni por otro título.

Médico.

Aunque hasta aquí no ha tenido la Comunidad Cirujano, y Sangrador asalariados, los podrá haber en lo

Cirujano, y Sangrador.

lo sucesivo , por ser mas conveniente , y de menos gasto á la Comunidad ; eligiendo la Priora con acuerdo de las Clavarias , aquel , ó aquellos que sean mas convenientes , y contribuyendo á cada uno con el salario anual de trescientos reales ; sin que puedan percibir , ni llevar otro algun emolumento , y siendo obligados á la asistencia de las Religiosas , y dependientes , en los mismos términos que queda referido del Médico.

Lavandera.

El coste de lavado de ropa de la Sacristía , y Comunidad , y el jabon necesario para ello , con el que suele tener el teñir los velos , y blanquear las capas , importa al año , segun declaran las Religiosas , mil trescientos setenta y quatro reales , los que se regulan , con la seguridad de que dichas Religiosas cuidarán mucho , así en esto , como en todo lo demás , de evitar qualquier desperdicio ; pues si lo hubiese por poca di-

diligencia, ó descuido, que no se espera de las mismas, serán responsables á Dios.

Limosnas.

No siendo la intencion de S. M. el privar á las Religiosas del consuelo que les resulta de exercitar la caridad en la contribucion de algunas limosnas, con tal que estas sean dirigidas al alivio de verdaderas necesidades, y no aparentes; quiere continúen las que hasta aquí han acostumbrado dar, y son las siguientes, segun las mismas Religiosas.

Al Convento de S. Bernardino ocho reales en cada mes: quatro al de los Capuchinos: nueve á los pobres de la carcel: seis á los Hospitales; y ocho al Hospicio, que todos hacen al año doscientos y quarenta reales.

Asimismo se contribuirán los setenta y cinco reales, que en cada año se dan de limosna á la Iglesia

Conventos,
Hospital, y
Hospicio.

S. Luis.

de S. Luis , para luminaria al Santísimo , en el dia de la Octava del Corpus , en que S. M. va en procesion á visitar á las Religiosas.

Otras limosnas.

Las otras limosnas con que suele contribuir la Comunidad á algunos pobres necesitados , é impedidos, que van á implorar la piedad de las Religiosas , las regulan estas en cada año en quatrocientos reales , á corta diferencia.

Otra particular.

Las citadas Religiosas declaran, que á una Señora de obligaciones, que se halla impedida , é imposibilitada , la contribuyen con tres reales diarios , en atencion á ser hermana de una Religiosa ; y habiendo bastante fundamento para esta piedad , se continuará con ella como hasta aquí ; y lo mismo se podrá practicar en lo succesivo , en algun otro caso extraordinario semejante , con acuerdo , y aprobacion de todas las Religiosas ; bien que solo quando la Comunidad se halle con

con sobrantes suficientes para ello.

Los referidos gastos son todos quantos pueden ocurrir en dicho Real Convento, para la decencia al culto, cumplimiento de las cargas, que sobre sí tiene la Comunidad, y total asistencia á sus Religiosas, y dependientes; cuya regulacion se ha hecho por el Visitador Real, y por el P. General, á proporcion de lo que las Religiosas han calculado por suficiente, y lo que se ha visto ser conforme á su Instituto, y religiosidad, atendiendo en todo al mayor alivio de las Religiosas, y que ninguna escasez experimenten; en cuyos términos se ha hallado, que las rentas de dicho Real Convento son suficientes, y que aún queda el residuo, ó sobrante anual de catorce mil quatrocientos sesenta y nueve reales, para ir cumpliendo los atrasos, que hasta aquí ha padecido, y soportar los gastos extraordinarios que puedan ocurrir, y que no ad-

miten regulacion fixa : bien que dicho sobrante será mayor , luego que se verifique el caso (que no está distante) de que el mencionado Real Convento entre al goce de la tercera parte de la herencia de los Príncipes de Astillano , que le está adjudicada.



Y Habiéndose visto todo en mi Consejo de la Cámara, con lo informado por el Visitador, y lo expuesto por mi Fiscal; y teniendo presente que los referidos Estatutos, Arreglo, y Método económico, se hallan dispuestos, y ordenados con la claridad, juicio, y prudencia que antes de ahora tiene acreditado el mismo Visitador, y están muy conformes á lo que se le encargó de resultas de haberse aprobado la Visita, y á lo que se halla ordenado, y dispuesto por la Santa Fundadora del Instituto; y que quanto se previene en ellos, que es propio de mi Real Patronato, y soberana proteccion, se dirige á la subsistencia, y mayor bien del Convento; y á que siendo asistidas las Religiosas con todo lo necesario, y no tengan impedimen-

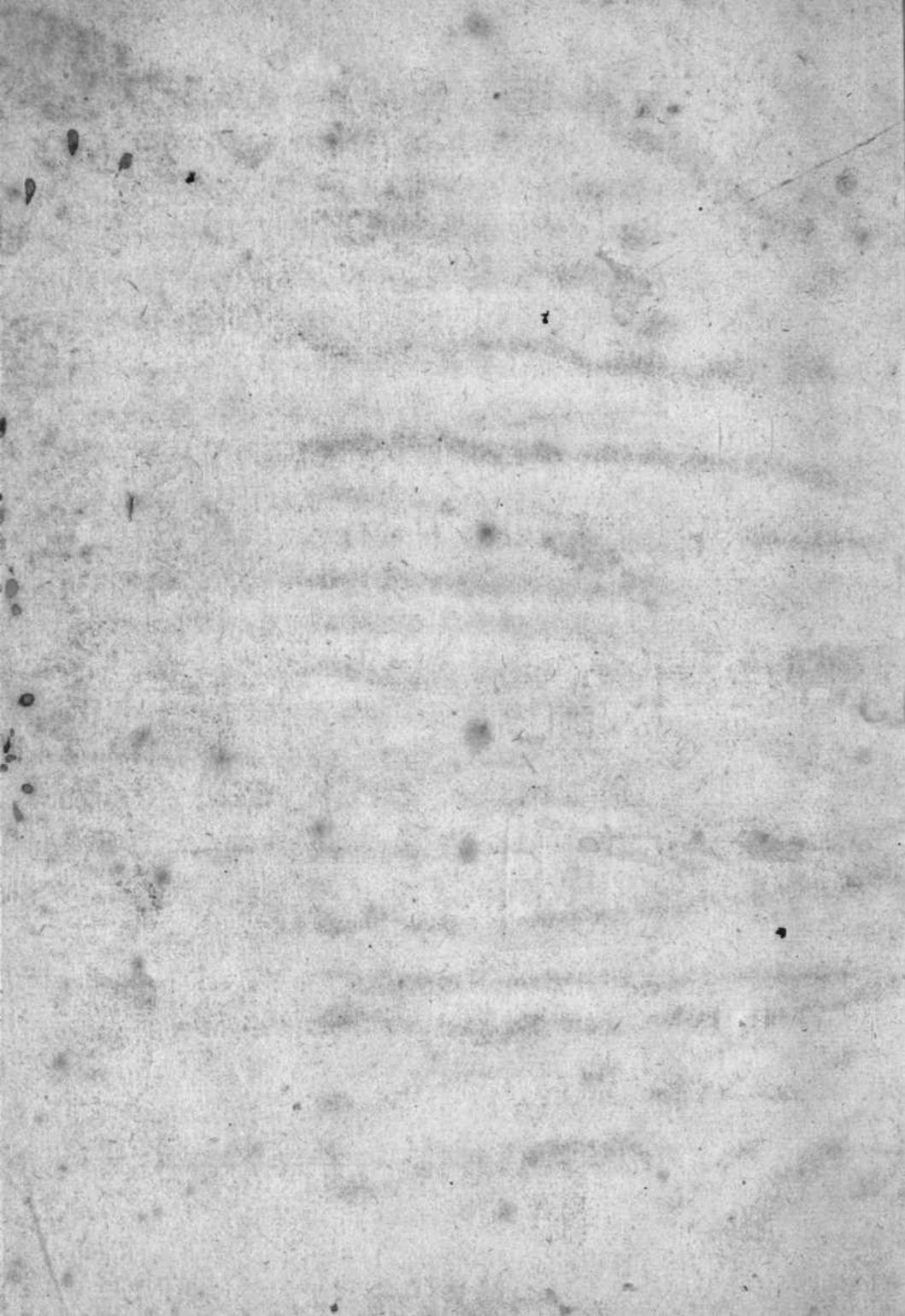
to alguno temporal , que las pueda retraher , y desviar de aquella perfeccion espiritual , que con tanto esmero sigue esta Religiosa Comunidad : Por tanto he venido en aprobar , como por esta mi Real Cedula apruebo en todo , y por todo los mencionados Estatutos , Arreglo de gastos , y Método económico , que van insertos , con tal que la expresion de las que deben ser preferidas para las Plazas de Religiosas , segun el tenor del §. primero del Estatuto primero , se reduzca á los precisos términos de la Real Cédula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres , en que se dispuso fuesen preferidas las hijas de Militares , Ministros Togados , y Criados de mi Real Casa indistintamente , mediante ser suficiente para gobierno esta cláusula general. Y con esta declaracion mando á la Priora , Religiosas , Capellan Mayor , y Capellanes , Mayordomo , y demás dependientes del citado mi Real Convento , observen , y cumplan quanto queda prevenido en ellos , gobernándose desde ahora en adelante por lo que disponen , sin contravenir á ello en manera alguna. Y asimismo ruego , y encargo por la presente á los Superiores Regulares

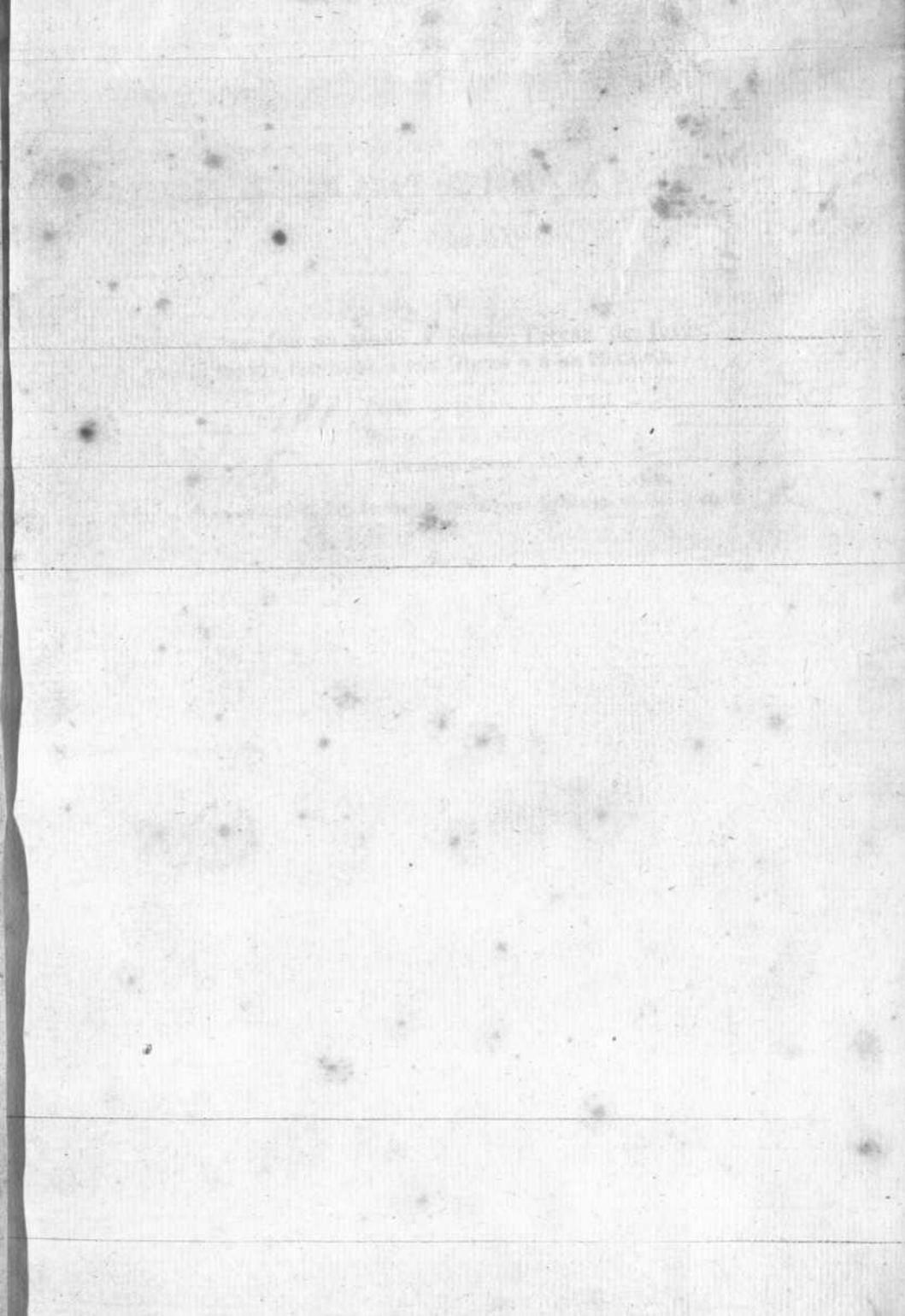
res de la Orden de Carmelitas Descalzos , á que están sujetas en lo espiritual las Religiosas del mismo Real Convento , guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir lo que va dispuesto , y ordenado en la parte que les toca. Y en quanto á la pintura de Rafael de Urbino , que representa el Mysterio de la Transfiguracion del Señor , y se halla colocada en el cuerpo mas alto del Retablo del Altar Mayor del expresado Real Convento, mando que quando este se halle desempeñado , se coloque esta pintura , segun me lo ha propuesto el Visitador , en otro sitio de la Iglesia , donde puedan verla , y venerarla , y con el adorno , y decencia correspondiente , sin que en tiempo alguno se pueda enagenar , ni disponer de ella en otro destino. Para el puntual , y debido efecto de lo que dexo resuelto , mando al mencionado Visitador D. Juan Antonio Lopez Cabrejas , que de mi Real Orden está entendiendo en la práctica de las providencias acordadas en la Visita , ponga tambien en execucion quanto se dispone , y ordena en los referidos Estatutos , Arreglo , y Método , que han merecido mi Real Aprobacion , fiando de

su acreditado zelo , que dará las disposiciones mas convenientes , y eficaces , para asegurar su perpetua observancia , y cumplimiento. Y es mi Real voluntad , que á los traslados impresos de esta mi Cédula , autorizados de qualquier Escribano Real de estos mis Reynos , se les dé la misma fe , y crédito que al original ; el qual se ha de poner en el Archivo del citado Real Convento de Santa Teresa , para su mas segura custodia. Dada en Aranjuez á diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY. = Yo D. Nicolas de Mollinedo , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = D. Nicolas de Mollinedo. = Registrada. D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor, D. Nicolas Verdugo. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Francisco de la Mata Linares. = D. Pedro Rodriguez Campománes.

en acreditado y el que dará las disposiciones
 mas convenientes y eficaces para asegurar su
 perpetua observancia y cumplimiento. Y es mi
 Real voluntad que a los traslados hechos de
 esta mi Cédula, autorizados de cualquier
 Cabildo Real de estos mis Reynos, se les den
 en su forma y efecto que al original; el qual se
 ha de poner en el Archivo del Caxo Real. Con-
 vengo de Santa Teresa para su mas segura con-
 servacion. Dada en Aranjuez a diez y seis dias del mes de
 mayo de setenta y quatro. YO EL REY. =
 Yo D. Nicolas de Mollinedo, Secretario del
 Rey nuestro Señor, lo he escrito por su man-
 dado. = D. Nicolas de Mollinedo. = Registrado.
 D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Caxiller
 Mayor. D. Nicolas Verdugo. = D. Manuel Ven-
 tura Figueroa. = D. Francisco de la Mar. Li-
 neres. = D. Pedro Rodriguez Campomanes.
 Lo oyo yo D. Antonio de...
 en las reales Cortes de las Indias...
 en las Indias...
 en las Indias...
 en las Indias...
 en las Indias...









MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFÍA TERESIANA

SECCIÓN IV

Libros en los que se alude a Santa Teresa de Jesús,
citando textos relativos a sus Obras o a su Historia.

Número.....	481	Precio de la obra..... Ptas
Estante.....	3	Precio de adquisición. »
Tabla.....	5	Valoración actual..... »



187